

## EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

6° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO. En causa Rol C-6144-2024, caratulado “GAEVAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA/ARAVENA”, se ordenó notificar por avisos extractados y una por el Diario Oficial la demanda ejecutiva de cobro de pagaré a los demandados ZOE SEGURIDAD Y FERRETERIA INDUSTRIAL SPA, RUT 77.585.123-6 y FELIPE EMANUEL ARAVENA ORTIZ, RUT 12.169.717-3. Demanda ejecutiva, resolución que provee demanda ejecutiva, y la que autoriza notificación por avisos, en el siguiente tenor: **UNO)** S.J.L.CIVIL DE SANTIAGO. En Lo Principal: Deduce Demanda ejecutiva y Solicita mandamiento de ejecución y embargo. CLAUDIO ARAVENA SIGALA, abogado en calidad de mandatario judicial de la Demandante GAEVAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA, RUT 77.554.154-7, representada por VANESSA CAROLINA AMARAL TARAZONA, domiciliada en San Pio X N° 2445, oficina 103, comuna de Providencia. Se deduce demanda ejecutiva en contra de Demandado 1: ZOE SEGURIDAD Y FERRETERIA INDUSTRIAL SpA, persona jurídica del giro de su denominación y representada legalmente por Felipe Emanuel Aravena Ortiz, ignoro profesión u oficio; Demandado 2: FELIPE EMANUEL ARAVENA ORTIZ, ignoro profesión u oficio; en su calidad de aval y codeudor solidario. GAEVAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA, es dueña del siguiente documento: pagaré suscrito por el deudor y su aval y codeudor solidario, ambos debidamente representados, con fecha 12 de marzo de 2024, en favor de mi representada, GAEVAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA, por la suma capital de \$17.000.000, cuyo vencimiento fue el 15 de marzo de 2024. Los deudores fijaron su domicilio en Santiago, declararon las obligaciones como indivisibles y en caso de incumplimiento o ausencia de cumplimiento oportuno de la obligación, Gaeval Servicios Financieros SpA estará facultada para cobrar intereses penales desde la fecha del incumplimiento o retardo a una tasa igual a la máxima legal permitida estipular. El pagaré se encuentra con firma autorizada ante notario público, no se encuentra pagado hasta la fecha, dejando establecido que la deuda es líquida, actualmente exigible y su acción de cobro no se encuentra prescrita, constando la obligación en un título ejecutivo, pagaré autorizado ante notario, cumpliendo así con el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil. Consta mandato para suscribir pagaré en representación de los demandados en escritura de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito con firma electrónica avanzada de las partes. Por tanto, se solicita a SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de ZOE SEGURIDAD Y FERRETERIA INDUSTRIAL SpA, representada legalmente por FELIPE EMANUEL ARAVENA ORTIZ, en su calidad de deudor principal; y en contra de Don FELIPE EMANUEL ARAVENA ORTIZ, en calidad de Aval y Codeudor solidario, todos ya individualizados, por la suma de \$17.000.000, más reajustes, intereses pactados contados desde la fecha del vencimiento del pagaré de marras y hasta el día de pago en efectivo, lo anterior con expresa condenación en costas; ordenado también se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por dicha cantidad, más intereses, costas y disponiendo se siga adelante en la ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de lo adeudado. EN EL PRIMER OTROSÍ: Se ruega tener por acompañado pagaré y contrato de factoring con citación; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita a SS., tener presente que designo como bienes para la traba del embargo los muebles que guarnecen la morada o domicilio de los demandados; sus maquinarias, vehículos y los bienes raíces que aparezcan a su nombre, así como todas las cuentas corrientes – o cualquiera de ellas - y de ahorro que mantenga en instituciones bancarias y/o financieras, sin necesidad de mención específica. Los bienes embargados quedarán en poder de los demandados y sus representantes legales en calidad de

depositarios previsionales y bajo su responsabilidad legal. EN EL TERCER OTROSÍ: Se solicita a SS., tener presente personería que se acompaña con citación; EN EL CUARTO OTROSÍ: Se solicita a SS., tener presente que se abogado patrocinante asume personalmente el patrocinio y poder de la causa. EN EL QUINTO OTROSÍ: Exhorto. Se señala como forma de notificación el correo electrónico [caravena@asyasociados.cl](mailto:caravena@asyasociados.cl). **DOS)** Resolución de fecha 30 de abril de 2024, en el siguiente tenor: A lo principal: Despáchese. Al Primer Otrosí: Por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil custódiense bajo el número 4389-24. Al Segundo Otrosí: Téngase presente sólo respecto de bienes muebles. Al Tercer: Por acompañada con citación. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente. **TRES)** Mandamiento de ejecución y embargo en el siguiente tenor: Un Ministro de Fe requerirá a ZOE SEGURIDAD Y FERRETERIA INDUSTRIAL SpA, representada legalmente por Felipe Emanuel Aravena Ortiz, en su calidad de deudor principal; y en contra de 2) Don FELIPE EMANUEL ARAVENA ORTIZ, en calidad de Aval y Codeudor solidario, para que en el acto de la intimación pague a GAEVAL SERVICIOS FINANCIEROS SPA, o a quién sus derechos representen la suma de \$17.000.000, más intereses y costas. **CUATRO)** Resolución que autoriza notificación por avisos: Atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos, su correspondiente proveído y el mandamiento de ejecución y embargo al ejecutado Felipe Emanuel Aravena Ortiz, cédula de identidad N°12.169.717-3, mediante tres avisos publicados en un diario de circulación nacional, sea impreso o electrónico, más un aviso en el Diario Oficial, todos extractados por el señor Secretario del Tribunal. Para efectos del requerimiento, cítese al ejecutado Felipe Emanuel Aravena Ortiz, cédula de identidad N°12.169.717-3, para comparecer en dependencias del tribunal al quinto día hábil, a las 10:00 horas después de la última publicación, o al siguiente hábil a la misma hora, si recayere en día sábado, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en rebeldía. En Santiago, a 03 de Diciembre de 2024, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.





**María Elena Moya Gumerá**

Secretario

PJUD

Dieciocho de febrero de dos mil veinticinco  
16:49 UTC-3

